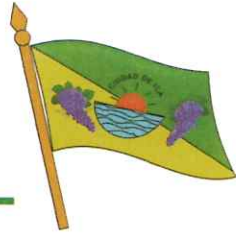




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 309 -2025-GM-MPI

Ica, **09 OCT. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 338-2025-OAJ-MPI de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 0400-2025-OGRRHH-MPI; el Informe N.º 045-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRRHH-MPI (Liquidación de Beneficios Sociales); el Informe N.º 511-2025-ARL-OGRRHH-MPI (Cobertura Presupuestal); el Informe Legal N.º 621-2025-AL-JJML-OGRRHH-MPI; la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 324-2025-OGRRHH-MPI; el Recurso de Apelación interpuesto por Gladys Mercedes Hernández Uculmana, ingresado con Hoja de Envío N.º 0005418; y los antecedentes que obran en el Expediente Administrativo N.º 0010555-2024-SG-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194.º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo funciones normativas, administrativas y fiscalizadoras en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución N.º 324-2025-OGRRHH-MPI, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos aprobó el pago de los beneficios sociales de la ex servidora Gladys Mercedes Hernández Uculmana, por el monto total de S/ 56 444,18, sustentado en el Informe N.º 045-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRRHH-MPI, que determinó los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), gratificación trunca y vacaciones truncas, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 005-90-PCM;

Que, la mencionada ex servidora interpuso Recurso de Apelación alegando un supuesto error en el cálculo de su liquidación, argumentando que no se habrían considerado los periodos comprendidos entre los años 2020 y 2021, durante los cuales se mantuvo en licencia con goce de haber por la emergencia sanitaria COVID-19, invocando la aplicación de la Ley N.º 31632, norma que prohíbe la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



reducción o descuento de los beneficios sociales como consecuencia de la compensación de horas no laboradas durante el periodo de emergencia;

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 338-2025-OAJ-MPI, se advierte que la pretensión de la apelante carece de sustento fáctico y jurídico, toda vez que la Ley N.º 31632, si bien establece la prohibición de efectuar descuentos indebidos, no tiene efecto retroactivo ni modifica los criterios de cómputo de tiempo de servicios establecidos en el Decreto Legislativo N.º 276, razón por la cual no corresponde incorporar como tiempo efectivamente laborado el periodo de licencia con goce de haber, en tanto dicho lapso no genera derecho adicional a CTS por no haberse prestado servicios efectivos;

Que, el citado Informe N.º 045-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRRHH-MPI, elaborado por el CPC Juan José Quispe Paredes, constituye el instrumento técnico-contable principal que sirvió de base para la emisión de la resolución apelada, encontrándose plenamente motivado y respaldado en documentos oficiales de control interno (planillas, récords de servicios, boletas de pago y certificados de descuentos), además de cumplir con los criterios de cálculo previstos en el artículo 54.º inciso c) del D. Leg. N.º 276, los artículos 102.º y 104.º del D.S. N.º 005-90-PCM, el D.S. N.º 057-86-PCM sobre remuneraciones computables, y los pactos colectivos municipales vigentes (R.A. N.º 581-92-AMPI y R.A. N.º 509-2008-AMPI);

Que, el referido informe aplicó correctamente el principio de correspondencia entre servicio prestado y retribución percibida, determinando que el tiempo de servicios efectivamente computable ascendía a 24 años, 6 meses y 21 días, y fijando como remuneración base el monto de S/ 2 217,12, equivalente al promedio de los conceptos remunerativos fijos y permanentes percibidos durante el último mes laborado, excluyendo asignaciones extraordinarias, bonificaciones temporales o montos de naturaleza no pensionable, en estricto cumplimiento del artículo 4.º del D.S. N.º 057-86-PCM;

Que, adicionalmente, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N.º 511-2025-ARL-OGRRHH-MPI, certificó la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el pago, en concordancia con la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, garantizando así la legalidad del gasto y la responsabilidad administrativa del acto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, respecto a la pericia contable de parte presentada por la apelante, elaborada por el CPC Eddy Américo Espino Arones, el informe jurídico determina que dicho documento carece de valor probatorio dentro del procedimiento administrativo, por no haber sido elaborado por perito designado ni validado por la entidad, además de contener errores técnicos y jurídicos, tales como la inclusión de periodos no laborados y la utilización de conceptos no remunerativos en la base de cálculo, lo que evidencia falta de rigor técnico, ausencia de control institucional y vulneración del principio de veracidad documental previsto en el artículo 32.º del TUO de la Ley N.º 27444;



Que, la Resolución N.º 324-2025-OGRRHH-MPI fue emitida por autoridad competente, conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica, encontrándose debidamente motivada en los informes técnicos y legales que sustentan su validez, cumpliendo así con los requisitos de validez establecidos en los artículos 3.º, 6.º y 10.º del TUO de la Ley N.º 27444, los cuales exigen que todo acto administrativo sea emitido por órgano competente, dentro de su competencia material y con exposición clara de las razones de hecho y de derecho que lo justifican;



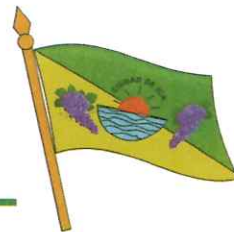
Que, conforme al TUO de la Ley N.º 27444, la Administración Pública debe observar los principios de legalidad, razonabilidad, imparcialidad y verdad material, verificándose que en el presente caso la entidad actuó con estricto respeto de dichos principios, valorando la totalidad de la prueba obrante en el expediente y aplicando correctamente la normativa laboral y presupuestal vigente;

Que, en consecuencia, no se aprecia en el acto impugnado vicio de nulidad, error material ni infracción a norma sustantiva o procedimental que justifique su revocatoria, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la ex servidora Gladys Mercedes Hernández Uculmana, manteniendo firme y subsistente la Resolución N.º 324-2025-OGRRHH-MPI, agotándose con la presente la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228.º del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N.° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora Gladys Mercedes Hernández Uculmana contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 324-2025-OGRRHH-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR la validez y legalidad de los actos administrativos cuestionados, quedando firme lo resuelto en la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 324-2025-OGRRHH-MPI.



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la ex servidora Gladys Mercedes Hernández Uculmana, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias que correspondan, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – AGOTAR la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL